



ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-306/2025

**PARTE ACTORA: JORGE MEZA
BARBOSA**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA DE LA JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL
ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIADO: ARMANDO
CORONEL MIRANDA**

**COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA Y FRIDA CÁRDENAS
MORENO**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

ACUERDO DE SALA relativo al oficio promovido por la Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Boca del Río, Veracruz, quien fue autoridad responsable en el juicio de la ciudadanía en que se actúa, mediante el cual consulta a esta Sala Regional sobre a qué Junta Distrital corresponde notificar a las mesas directivas de casilla lo ordenado en la sentencia emitida el veintiséis de mayo del año en curso en el expediente al rubro indicado.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación del escrito.....	3
CONSIDERANDO	4
PRIMERO. Actuación colegiada	4
SEGUNDO. Estudio de la cuestión planteada.....	5
ACUERDA	9

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina que **es improcedente** que esta Sala Regional determine a qué Junta Distrital corresponde hacer la notificación a la mesa directiva de casilla correspondiente a la localidad Capulines del municipio de Cotaxtla, Veracruz, al ser una cuestión que se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones de la autoridad responsable y debe ser resuelta en coordinación por los órganos del INE.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

1. **Sentencia.** El veintiséis de mayo de este año¹, esta Sala Regional emitió sentencia en el expediente SX-JDC-306/2025, mediante la cual, entre otras cuestiones, ordenó otorgar copias certificadas de los efectos y

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al presente año salvo aclaración expresa en distinto sentido.



puntos resolutivos del fallo, a efecto de que el actor pueda votar en las elecciones que se celebran el próximo dos de junio.

II. Del trámite y sustanciación del escrito

2. **Escrito de consulta.** El veintisiete de mayo, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, se recibió el escrito firmado por la Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral², con cabecera en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, mediante el cual, consultó a esta Sala Regional, respecto de la notificación a las mesas directivas de casilla correspondiente ordenada por este órgano jurisdiccional en la sentencia principal.

3. **Turno.** En misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional ordenó turnar el escrito recibido, así como el expediente respectivo, a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, al haber fungido como instructor y ponente en dicho asunto.

4. **Acuerdo para agregar y formular proyecto.** En su oportunidad, el magistrado instructor tuvo por recibido el escrito referido y ordenó formular el proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

5. La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II del Reglamento Interno de

² En adelante se le podrá citar como INE.

³ En adelante, TEPJF.

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-306/2025**

este órgano jurisdiccional, así como de la razón esencial de la jurisprudencia **11/99** emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁴

6. Lo anterior porque debe dilucidarse el tratamiento procesal que debe darse al oficio remitido por la Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, mediante el cual, realizó una consulta dirigida a esta Sala Regional, respecto de las notificaciones ordenadas en la sentencia de veintiséis de mayo dictada en el expediente SX-JDC-306/2025.

7. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; en consecuencia, este órgano jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la determinación que en derecho proceda.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión planteada

8. Es importante mencionar que el punto a tratar en el presente acuerdo se encuentra relacionado únicamente con la notificación que se debe realizar a las mesas directivas de casilla correspondientes a la localidad los Capulines en la que el actor podrá acudir el próximo domingo uno de junio

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA
SX-JDC-306/2025

a emitir su voto, ordenada en la sentencia emitida el veintiséis de mayo en el expediente SX-JDC-306/2025.

9. Por tanto, lo que ahora se acuerde no implica que exista ninguna modificación ni variación en lo resuelto en la sentencia principal.

10. Ahora bien, la Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital del INE en Veracruz, señala que en la sentencia emitida por esta Sala Regional el veintiséis de mayo en el juicio de la ciudadanía al rubro indicado, se ordenó otorgar dos copias certificadas al actor para efecto de que pueda ejercer su voto en la localidad de los Capulines, municipio de Cotaxtla, Veracruz, por ello, se le instruyó a la presidencia del Organismo Público Local Electoral, así como a la Junta Local Ejecutiva del Estado y a la referida 04 Junta Distrital notificaran a las presidencias de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio del actor, que existe la posibilidad de que el promovente acuda a votar con la copia certificada de la sentencia principal.

11. En ese sentido, la citada Vocal Ejecutiva consulta a este órgano jurisdiccional si la 04 Junta Distrital debe hacer la notificación al funcionariado de las mesas directivas de casilla de la localidad de los Capulines del municipio de Cotaxtla, Veracruz, o en su caso debe ser la 13 Junta Distrital pues, si bien el juicio de la ciudadanía se interpuso en el Módulo de Atención Ciudadana del 04 Distrito, lo correcto es que el domicilio donde se le permitirá votar al ciudadano, el cual se encuentra en el 13 Distrito con cabecera en la ciudad de Huatusco, Veracruz, es quien tiene contacto con la mesa directiva de casilla respectiva.

12. Respecto a la solicitud presentada, se considera que es **improcedente** que esta Sala Regional determine a qué Junta Distrital

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-306/2025**

corresponde hacer la notificación referida, por las consideraciones siguientes.

13. En primer término, debe señalarse que, ciertamente, en la sentencia dictada por esta Sala Regional el veintiséis de mayo, entre otras cuestiones, se ordenó otorgar al ciudadano Jorge Meza Barbosa dos copias certificadas de los efectos y de los puntos resolutiveos de la sentencia como documentos para que esté en posibilidad de emitir su voto, en la localidad de los Capulines en el municipio de Cotaxtla, Veracruz, en las elecciones que se llevaran a cabo el próximo domingo uno de junio.

14. Por lo anterior, se instruyó **a la presidencia del Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, así como a la Junta Local Ejecutiva y al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral**, estas últimas en el estado de Veracruz, para que **notifiquen oportunamente a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio del actor, y de las casillas especiales**, que existe posibilidad de que el actor, se presente a votar ante dichos funcionarios con la copia certificada de los efectos y puntos resolutiveos de la presente ejecutoria.

15. En ese sentido, se considera que esta Sala Regional no es quien debe decidir a qué Junta Distrital le corresponde hacer la notificación a la mesa directiva de casilla correspondiente a la localidad Capulines en el municipio de Cotaxtla, Veracruz, pues ello está en el ámbito de sus atribuciones a través de los mecanismos institucionales y de coordinación que se tengan a nivel interno.

16. Refuerza lo anterior, lo establecido en el artículo 73, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que las juntas distritales ejecutivas, en su ámbito territorial,



propondrán al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.

17. Por ello, se considera que la propia autoridad responsable es quien cuenta con la información sobre a qué Junta Distrital pertenece la localidad en que habrá de emitir su voto el actor y, por otra parte, además, la 04 Junta Distrital, de considerarlo procedente, podrá informar y coordinarse con la 13 Junta Distrital que aduce corresponde al municipio de Huatusco, Veracruz, sobre la notificación que deba realizarse a las mesas directivas de casilla de la localidad Los Capulines, municipio de Cotlaxtla, Veracruz, al ser órganos desconcentrados del INE que se encargan de llevar a cabo el trabajo de campo institucional, tanto durante los procesos electorales, como de manera permanente.

18. Además, de la sentencia principal se advierte que también se instruyó a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, a realizar la notificación respectiva, en ese sentido, se considera que con independencia de la Junta Distrital en la que se encuentra el municipio en donde se le tendrá que permitir votar al ciudadano Jorge Meza Barbosa, la Junta local referida también se encuentra vinculada al cumplimiento de la sentencia principal, por lo que deberá proveer lo necesario para que se realice a través de la Junta Distrital que corresponda la notificación a las mesas directivas de casilla, en apego a lo ordenado por esta Sala Regional.

19. Asimismo, se considera oportuno establecer que en la sentencia de mérito la autoridad señalada como responsable fue la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, precisamente por conducto de la Vocalía Respectiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Estado de Veracruz, al ser quien emitió la “Notificación

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-306/2025**

de Exclusión y Reincorporación” controvertida, por ello, es que a esa Junta Distrital se le instruyó a realizar la notificación respectiva.

20. Por tanto, a juicio de esta Sala Regional la notificación deberá realizarse y ser coordinada por los propios órganos del INE.

21. En ese sentido, es que será la propia autoridad responsable y las autoridades vinculadas al cumplimiento quienes realicen las gestiones pertinentes para informar a las mesas directivas de casilla correspondientes que el actor puede acudir a votar con copia certificada de los efectos y puntos resolutiveos en los términos ordenados en la sentencia de mérito.

22. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que la documentación relacionada con el presente acuerdo que se reciba en esta Sala Regional, de manera posterior, lo agregue al expediente sin mayor trámite

23. Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

ÚNICO. Es **improcedente** que esta Sala Regional determine a qué Junta Distrital corresponde hacer la notificación a la mesa directiva de casilla correspondiente.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente y, en su caso, **devuélvase** las constancias atinentes.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA
SX-JDC-306/2025

Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.